

Expediente: 137/24

Carátula: **PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS C/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **27/06/2024 - 04:48**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MARTINO PONCE DE LEON, EXEQUIEL ARTURO-ACTOR

90000000000 - MARTINO PONCE DE LEON, LEANDRO SALVADOR-ACTOR

307155723181534 - UNIDAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA C.J. MONTEROS

20179276020 - PONCE DE LEON, FLABIA RAQUEL-ACTOR

20341867143 - CUMBRES NEVADAS S.R.L., -DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 137/24



H20443474075

**JUICIO: PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS c/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. s/ DESALOJO. EXPTE. 137/24.**

### **CONCEPCION, 26 de junio de 2024.**

Proveyendo escritos de fecha 18/06/2024 y 26/06/2024:

I) Surgiendo de la documentación obrante en autos, en especial del contrato de aparcería de fecha 23/10/2015 (clausula 14) y carta documento remitida por la razón social "Cumbres Nevadas S.R.L" al locador Exequiel Arturo Martino Ponce de León, de fecha 23/08/2023 donde expresamente se invoca la prorroga del contrato de arrendamiento rural antes diferenciado, la competencia de esta Jurisdicente para intervenir en el presente proceso deviene incuestionable. Esto, en una interpretación armónica con lo establecido en el Art. 102 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y el Art. 71 de la ley orgánica del poder Judicial. En consecuencia al pedido de declaración de incompetencia: No ha lugar. A los fines de garantizar el derecho de defensa de las partes y los recurso establecidos por la ley de forma: Suspendase los términos en el presente proceso.

II) La pretensión anticautelar, es una orden judicial que viene a morigerar la libre elección cautelar que posee su destinatario, cuando la selección de una precautoria específica le generaría graves perjuicios al requirente y puede ser reemplazada idoneamente por otra.

Mas allá que este instituto procesal, de creación doctrinaria, no cuenta con regulación normativa en nuestra Ley Adjetiva N° 9531, la empresa accionada no acredita los perjuicios que le provocaría la medida cautelar dictada por este Jurisdicente en fecha n14/06/2024, la medida precautoria a dictarse en su reemplazo, la titularidad de bienes que sean suficientemente idóneos para satisfacer el crédito que constituye el objeto de la pretensión cautelar y por ultimo tampoco ofrece contra cautela para responder por eventuales perjuicios derivados de la efectivización de la medida anticautelar que de manera genérica peticiona,.

Analizada la cuestión, conforme la interacción mantenida por esta proveyente con las partes en la audiencia celebrada en el día de la fecha, normas constitucionales y legales vigentes, así como la documental adjuntada a la causa, corresponde no hacer lugar a la solicitud de medida anticautelar peticionada por la parte demandada.

III) Atento a lo manifestado por las partes notifíquese a la Firma Green Trade S.A.S. en el domicilio real del Sr. Torres Linares Federico José D.N.I. 31.543.159, en calle Lola Mora N° 2655, B° Caja Popular de la Ciudad de Concepción, la sentencia de fecha 14/06/2024, debiendo dicha firma abstenerse de realizar cualquier acción en el inmueble de litis. Dicha notificación deberá ser a cargo de la parte actora quien deberá acompañar el respectivo bono de movilidad.

IV) Librese oficio al Ingenio Santa Rosa a fin de que se abstenga de realizar pagos a cuenta en concepto de entrega de bolsa de azúcar por la zafra 2024 a la firma Green Trade S.A.S., sobre la caña de azúcar proveniente del inmueble ubicado en la localidad de San José de Buena Vista, departamento Famaillá de esta provincia, el que tiene una superficie total del 122 hectáreas formado por 15 padrones identificados con los siguientes números: a)178172; b)77475; c)176253; d)276980; e)178172; f)76273; g)177359; h)78472; i)176254; j)177358; k)79413; l)75124, m)79410; n)990335 ñ) 77482.

V) Atento a la presentación efectuada por el letrado apoderado de la parte demandada en fecha 26/06/2024, la documentación que acompaña y lo manifestado por el letrado patrocinante de la parte actora en audiencia del día de la fecha, corresponde se dé intervención a la Unidad de Decisión Temprana del MPF del Centro Judicial Monteros a los fines de llevar adelante la pertinente investigación ante una posible desobediencia a manda judicial de fecha 14/06/2024 (Art. 239 Código Penal).

VI) Agreguese constancia de causa penal caratulada: Torres Linares Federico Jose S/ Resistencia o desobediencia a un Funcionario Público (Art. 239 Cod Penal) Vtma: Martino Ponce de León Exequiel Arturo M-003808/2024 y téngase presente.

VII) Habiéndose ordenado un cuarto intermedio, fijase fecha para que continúe la presente audiencia el día jueves 04/07/2024 a horas 08:00, la que se celebrará en la sala de audiencia Civil ubicada en calle Juangorena N° 1709 de la Ciudad de Concepción.

**Actuación firmada en fecha 26/06/2024**

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.